



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 2845-3-15  
( 23 NOV 2015 )

### POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 312 DEL 26 DE ABRIL DE 1.999 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO PEDERNAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 312 del 26 de abril de 1.999, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del río Pedernal, que discurre por jurisdicción del Municipio de Teruel y Yaguarà, Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales.

Derivación izquierda denominada Canal Llanos de Yaguarà – S6.  
Predio Cabrera, Beneficiario Sucesión Ernesto Falla, Uso agrícola, Riego Cultivo de arroz, 12 hectáreas (has), caudal otorgado, 19.2 litros por segundo (lps), porcentaje asignado 1.01%. Código CAM No. 100700000024.

Con radicado No. 9078 de 2015, Felipe Andrés Martínez Falla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.786.250, expedida en Bogotá D.C., solicitó el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente Pedernal, para beneficio del predio denominado Cabrera, jurisdicción del Municipio de Yaguarà., otorgada inicialmente a la sucesión Ernesto Falla, mediante la Resolución 312 de 1999.

Mediante certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 200- 12234, cédula catastral No. 41885000200020022000, con una extensión de 30 has, predio denominado Cabrera, ubicado en la vereda Villù, jurisdicción del municipio de Yaguarà, aparece como propietario la sucesión Ernesto Falla García.

Mediante Diligencia de entrega del inmueble rural denominado la Cabrera, matrícula inmobiliaria No. 200- 12234, el juzgado tercero de familia de Neiva dentro del proceso radicado 1996-03045-00, hace entrega del predio al señor Felipe Andrés Martínez Falla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.786.250, expedida en Bogotá D.C., como heredero cesionario.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Mediante proceso de sucesión de fecha 15 de julio de 2015, el tribunal superior del distrito judicial de Neiva, sala civil familia laboral, confirma el auto objeto de alzada proferido por el comisionado, Juzgado único promiscuo municipal de Yaguará.

Mediante Auto de inicio de trámite de fecha 23 de septiembre de 2015, se adelanta el traspaso de la concesión de aguas del río pedernal, para beneficio del predio Cabrera, identificado con matrícula inmobiliaria 200-12234, ubicado en la vereda Vilú del municipio de Yaguará – Huila.

El predio se encuentra a Paz y salvo, por el pago de la Tasa por uso del agua, mediante la Resolución No. 2786 de fecha 27 de diciembre de 2012, por la cual la CAM hizo depuración de cartera.

La Dirección Territorial Norte adelantó los trámites pertinentes de la solicitud de traspaso de la concesión de aguas del río pedernal, para beneficio del predio Cabrera y se emitió el respectivo Concepto Técnico No. 1916 de 2015, resaltando lo siguiente:

- Con Resolución No. 3284 de fecha 05/12/2007, se aprobaron los planos de las estructuras de derivación y control de caudal.
- La captación es por gravedad, de la derivación decima izquierda denominada Canal Llanos de Yaguará, coordenada 835313E – 788594N, altura de 650 msnm.; la obra de control está ubicada en el predio con la coordenada 840239E – 783249N, altura de 617 msnm.
- Conceptúa que es viable otorgar traspaso de concesión de aguas a nombre de Felipe Andrés Martínez Falla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.786.250, expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietario heredero, acorde con los documentos allegados del proceso 1996-03045-00 de fecha 28 de marzo de 2014, del juzgado tercero de familia de Neiva, confirmado por el tribunal superior del distrito judicial de Neiva sala civil familia laboral de fecha 15 de julio de 2015, en beneficio del predio Cabrera identificado con matrícula inmobiliaria 200-12234 (Código CAM 100700000024), en la vereda Vilú del municipio de Yaguará.

La fuente hídrica corriente Pedernal está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 827658E – 805939N, altura 2500 msnm.

Punto final (desembocadura al Río Yaguará): 836592E – 784240N, altura 565 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 835313E – 788594N a una altura de 650 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Yaguará (2108)

Cuenca: Río Yaguará (cód. 210808001000000). Vereda Portachuelo.

Predio: Coordenada 840239E – 783249N, altura de 617 msnm.

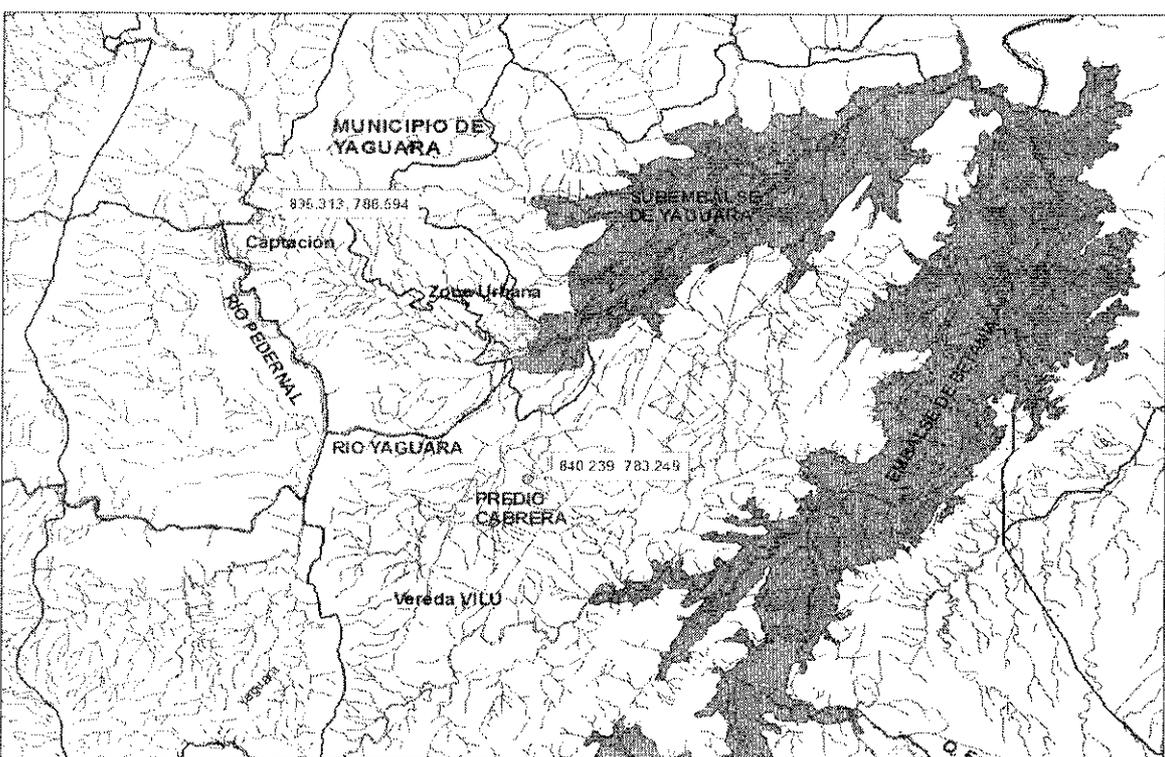
	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)  
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)  
 Subzona Hidrográfica: Río Yaguará (2108)  
 Cuenca: Rio Yaguará (cód. 210808001000000). Vereda La Cañada.

El predio "Cabrera" se localiza en la vereda "Vilú" en el municipio de Yaguará y se establece que no se encuentra dentro de la Reserva Forestal de La Amazonia/Central – Ley Segunda de 1959, ni en área de Parque Nacional Natural, Parque Natural Regional. De igual forma se determinó que no se encuentra en área de páramos ni humedales identificados y priorizados por la Corporación.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 18 de noviembre de 2015 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar la Resolución No. 312 de 1999, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente Pedernal, para beneficio del predio denominado Cabrera, ubicado en la vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila, en un caudal de 19.2 litros por segundo, para el uso agrícola, riego de arroz (12 has), al señor Felipe Andrés Martínez Falla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.786.250, expedida en Bogotá D.C.



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Derivación izquierda denominada Canal Llanos de Yaguará – S6.  
 Predio Cabrera, Beneficiario Felipe Andrés Martínez Falla, Uso agrícola, Riego Cultivo de arroz, 12 hectáreas, caudal otorgado, 19.2 litros por segundo, porcentaje asignado 1.01%. Código CAM No. 100700000024.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 312 del 26 de abril de 1.999, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Pedernal, que discurre por jurisdicción del Municipio de Teruel y Yaguará, Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes, para otorgar el **TRASPASO**, de la concesión de aguas superficiales de la corriente Pedernal, para beneficio del predio denominado Cabrera, ubicado en la vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila, en un caudal de 19.2 litros por segundo, para el uso agrícola, riego de arroz (12 has), al señor Felipe Andrés Martínez Falla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.786.250, expedida en Bogotá D.C.

Derivación izquierda denominada Canal Llanos de Yaguará – S6.  
 Predio Cabrera, Beneficiario Felipe Andrés Martínez Falla, Uso agrícola, Riego Cultivo de arroz, 12 hectáreas, caudal otorgado, 19.2 litros por segundo, porcentaje asignado 1.01%. Código CAM No. 100700000024.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Permiso se otorga por el tiempo de vigencia de la resolución No. 312 del 26 de abril de 1.999 y podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO CUARTO:** La Distribución del recurso es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

**ARTICULO QUINTO:** El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. Igualmente dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales.

**ARTICULO SEXTO:** El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

**ARTICULO SEPTIMO:** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO OCTAVO:** El usuario deberá dar cumplimiento a todos los artículos descritos en la Resolución de reglamentación No. 312 del 26 de abril de 1.999.

**ARTICULO NOVENO:** Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas del río Pedernal, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTICULO DECIMO:** La Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor FELIPE ANDRES MARTINEZ FALLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.786.250 de Bogotá, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

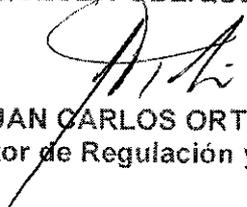
**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

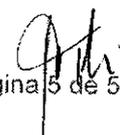
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**23 NOV 2015**



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-186-2015.  
Cbahamon.

  
Página 5 de 5